



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26046 a 184/26048	15/01/2018	69435 a 69437
184/26050 a 184/26053	15/01/2018	69439 a 69442
184/27002 a 184/27006	23/01/2018	71367 a 71371

AUTOR/A: XUCLÀ i COSTA, Jordi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar a Su Señoría que en lo referente al voto de los electores españoles residentes en el extranjero, la Oficina del Censo Electoral ejerce sus competencias conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En el caso concreto de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 21 de diciembre de 2017, la documentación para el voto de los electores residentes en el extranjero se depositó en los servicios provinciales de Correos en el plazo marcado en el artículo 75.3, tal y como se muestra a continuación:

Barcelona: 5 de diciembre (hubo impugnación de proclamación de candidatos)

Girona: 1 de diciembre

Lleida: 30 de noviembre

Tarragona: 1 de diciembre

Por otra parte, cabe señalar que Correos programa y ejecuta la recepción y salida de la documentación electoral con tiempo suficiente para su entrega al ciudadano, en el país de destino, en plazo hábil para que pueda ejercer su derecho a voto. Todas las cartas, independientemente del país al que iban dirigidas, fueron enviadas por correo certificado y urgente, por lo que no es competencia del Gobierno el funcionamiento de los buzones del país destinatario ni el depósito de avisos de llegada en caso de intento de entrega infructuoso de la documentación electoral, puesto que este procedimiento depende de la propia operativa de los operadores postales del país de destino.

Madrid, 04 de abril de 2018